



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.01.01/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DECUBRIMIENTO OGACHI-1EXP, ASOCIADO A LA ASIGNACIÓN AE-0153-M-UCHUKIL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos del 2016, el 11 de diciembre del 2017, el 23 de febrero del 2021 y el 27 de noviembre del 2023.

Cabe señalar que el 27 de noviembre del 2023, se publicó en el DOF el *Acuerdo CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Acuerdo) entre ellas, se modificaron los Lineamientos de Medición, mismos que en el Tercer Transitorio del Acuerdo indica que se continuará remitiendo la información y reportes conforme a los Lineamientos anteriores hasta en tanto se les dé aviso del uso de los nuevos formatos.

CUARTO.- El 07 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo del 2020 y 23 de junio del 2022.

Cabe señalar que el 27 de noviembre del 2023, se publicaron en el DOF las *Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural* por las que abrogan las Disposiciones Técnicas. No obstante, el Cuarto Transitorio de dicho ordenamiento indica que los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor se registrarán por las Disposiciones Técnicas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021 y el 27 de noviembre del 2023.

Cabe señalar que el Acuerdo del 27 de noviembre del 2023, en su Octavo Transitorio, indica que los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a la normativa vigente al inicio del trámite respectivo.

SEXTO.- El 28 de agosto del 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0153-UCHUKIL, previa opinión favorable de la Comisión, para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado el 04 de agosto del 2021, para quedar identificado como AE-0153-M-UCHUKIL, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.E.71.005/19 del 03 de diciembre del 2019, la Comisión aprobó a Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) el Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0153-UCHUKIL.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.02.001/2022 del 11 de enero del 2022 la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación.

Subsecuentemente, mediante oficio 220.0735/2022 del 17 de octubre del 2022 se expidió la Constancia de Afirmativa Ficta, en términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, por la cual se aprobó la modificación al Plan de Exploración asociado a la Asignación.

Finalmente, mediante Resolución CNH.E.10.04/2023 del 20 de julio del 2023, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación.

OCTAVO.- Mediante Resolución CNH.E.80.011/2022 del 10 de noviembre del 2022, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Ogachi-1EXP.

NOVENO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-509-2023 recibido en la Comisión el 03 de febrero del 2023, PEP presentó la Notificación de Descubrimiento asociada al Pozo Ogachi-1EXP ubicado en la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de lo anterior, mediante oficio 240.0321/2023 emitido el 06 de marzo del 2023, la Comisión notificó a PEP la Ratificación del Descubrimiento asociado al Pozo Ogachi-1EXP y Ogachi-1EXP Ventana.

Posteriormente, mediante oficio 240.0593/2023 del 10 de mayo del 2023, la Comisión resolvió respecto de la precisión de la Ratificación del Descubrimiento asociado al Pozo Ogachi-1EXP y Ogachi-1EXP Ventana (en adelante, Descubrimiento).

DÉCIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.248/23 del 19 de junio del 2023, la Secretaría resolvió sobre la aprobación del Periodo de Evaluación respecto al Área de Asignación en donde se realizó el Descubrimiento Ogachi-1EXP, cuya duración será de hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de dicho oficio, es decir, a partir del 22 de junio del 2023, de conformidad con el Término y Condición Sexto, incisos A) y B) del Título de Asignación, otorgando a PEP un plazo de ochenta días hábiles para presentar el Programa de Evaluación.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3512-2023 recibido en esta Comisión el 10 de octubre del 2023, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.1172/2023 del 11 de diciembre del 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de la propuesta de los Puntos de Medición provisional para Petróleo relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-101 del 12 de diciembre del 2023, la SHCP informó no tener inconveniente en la propuesta de ubicación de los Puntos de Medición provisional presentados por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta; permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar los precios para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 240.0033/2024 del 16 de enero del 2024, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (en adelante, SE) emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión de la SE sobre el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, motivo por el cual, una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Programa de Evaluación.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 240.0034/2024 del 16 de enero del 2024, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

asociada a la Solicitud a efecto de ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE), así como el análisis técnico de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción y la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 y 49 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos; así como el Término y Condición Sexto del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y
- V. Cumplimiento a los incisos A) y B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se advierte que PEP prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación mediante un Escenario Base y un Escenario Incremental.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 40, fracción III, 45, 48 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos, así como el Término y Condición Sexto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Cabe señalar que el inciso A) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación, establece lo siguiente:

"A) Período de Evaluación

[...]

*"Una vez aprobado el Período de Evaluación de cualquier Descubrimiento, el **Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación, en un plazo de hasta ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en el inciso B) del presente Término y Condición [...]"***

[Énfasis Añadido]

Al respecto, esta Comisión tiene conocimiento de lo siguiente:

1. Que mediante oficio 240.0321/2023 del 06 de marzo del 2023, la Comisión notificó a PEP la Ratificación del Descubrimiento.

Posteriormente, mediante oficio 240.0593/2023 del 10 de mayo del 2023, la Comisión resolvió respecto de la precisión de la Notificación del Descubrimiento.

2. Que mediante oficio 521.DGEEH.248/23 del 19 de junio del 2023, la Secretaría resolvió sobre la aprobación del Periodo de Evaluación respecto al Área de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación en donde se realizó el Descubrimiento, otorgando a PEP un plazo de 80 días hábiles para presentar a la Comisión el Programa de Evaluación.

Derivado de lo anterior, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3512-2023 recibido el 10 de octubre del 2023, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento, dando cumplimiento al plazo establecido en el inciso A) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación, por lo cual resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado a las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que PEP incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo I de los Lineamientos, y
3. Adjuntó el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por PEP cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar al Descubrimiento y con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

V. Cumplimiento a los incisos A) y B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación.

La Solicitud cumple con el contenido de los incisos A) y B) del Término y Condición Sexto del Título de Asignación, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Las actividades se encuentran definidas dentro de la vigencia aprobada por la Secretaría respecto al Programa de Evaluación;
2. Cubre la extensión completa de la estructura geológica donde se realizó el Descubrimiento;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable, y
4. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Medición de Hidrocarburos.

De acuerdo con el análisis y la evaluación realizada a la información presentada por PEP, se verificó la suficiencia y la congruencia de la propuesta de los Puntos de Medición provisional para Petróleo, ya que contienen los elementos descritos en el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo;
- II. Responsable Oficial;
- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- IV. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

Derivado de lo anterior, se advierten los siguientes Puntos de Medición provisional para Petróleo:

- Tag. – SM-100 y SM-200 en la TMDB, medidores tipo turbina.
- Tag. - PA-100, PA-200 y PA-300 en el CCCP, medidores tipo ultrasónico.

De conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.1172/2023 del 11 de diciembre del 2023, se solicitó la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-101 del 12 de diciembre del 2023, que no se tiene inconveniente en la propuesta de ubicación de los Puntos de Medición presentada por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar los precios para cada tipo de Hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

Asimismo, en el Anexo Único se indicó que PEP manifestó su propuesta para designar como Responsable Oficial al Administrador del Activo de Producción Litoral de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción III, 9 y 42 Bis, fracción II de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V.2.e del Anexo Único.

VII. Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

De acuerdo con la información presentada por PEP, y dado que no se cuenta con infraestructura de producción para el manejo de los hidrocarburos, se considera el uso de un barco de proceso para trasegar el aceite, en tanto que para el gas producido se enviará a quema, mediante destrucción controlada durante todo el periodo del Programa de Evaluación, por tal motivo no es factible ninguna de las alternativas de aprovechamiento de gas o Transferencia hacia otra instalación. De tal forma que las actividades se apegan al artículo 6, fracción III de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, de conformidad con el apartado V.3 del Anexo Único.



VIII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programas de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0033/2024 del 16 de enero del 2024, la Comisión solicitó a la SE emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la SE sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la SE en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0034/2024 del 16 de enero del 2024, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio del 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye conforme al Anexo Único, que con la aprobación de la Solicitud presentada se permitirá generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación, así como reducir la incertidumbre del Área de Evaluación con miras en la posible presentación de la Declaración de Comercialidad y la elaboración de un Programa de Transición o de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que PEP cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- II. Se recomienda a PEP acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en el Programa de Evaluación, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Que para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición provisional presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo único.

TERCERO.- Aprobar al Responsable Oficial conforme a lo referido en el Considerando Tercero, numeral VI de la presente Resolución y lo señalado en el apartado V.2.e, numeral II del Anexo Único.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de PEP que el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional formará parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la SE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de la Dirección General de Consulta, y de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.01.01/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DE 2024

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL
SOLÓRZANO FRAGA
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ
COMISIONADO**

**MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA
COMISIONADA**